



San José, 27 de agosto de 1973.-

RESOLUCION N° 73/0016: VISTO: el proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo a consideración de esta Rama, mediante el cual se proponen normas tendientes a regular la ocupación de aceras de las vías públicas; CONSIDERANDO I: que el mismo contempla todos los aspectos para el mejor ordenamiento del desplazamiento peatonal y su seguridad; hoy evidentemente resentida por la ausencia de una legislación que evite el conglomerado de puestos, mercaderías instalaciones de diversa índole, cuya proliferación ha alcanzado una proporción inadmisibles; CONSIDERANDO II: que de tal forma se llena el vacío existente en esta materia de ordenamiento público y concreta una norma ajustada a la realidad de nuestro medio, por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad (7 votos) sancionó el Decreto N° 2.189, cuyo texto se transcribe:-

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

#### D E C R E T A :

##### A)-OCUPACION DE ACERAS CON MESAS, SILLAS PARA CAFE, CONFITERIAS, ETC.

Artículo 1º)- No se permitirá la ocupación de las aceras bajo ningún concepto dentro del área comprendida por las calles Detomasi, Rincón, Vidal y Figueroa.

Artículo 2º)- Frente a las Plazas Públicas y en las demás aceras fuera del radio anteriormente citado se permitirá la colocación de una hilera de mesas.

Artículo 3º)- El tipo de mesas deberá ser de pequeñas dimensiones.

Artículo 4º)- En todos los casos deberá dejarse un pasaje de 1 metro como mínimo para la circulación peatonal.

Artículo 5º)- No se permitirá la ocupación de la acera junto a la línea de cordón, cuando está establecida allí una parada de ómnibus.

Artículo 6º)- No se permitirá la colocación de mesas en los ángulos de las aceras. Deberá dejarse totalmente libre la parte comprendida entre la prolongación de ambas líneas de edificación.

Artículo 7º)- Los interesados que coloquen mesas en la vía pública deberán abonar al Municipio, la suma mensual de \$ 100 por cada una. En carnaval este impuesto quedará supeditado a lo que disponga la Comisión Municipal de Fiestas.

Esta suma deberá hacerse efectiva por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la Oficina que corresponda donde se hará entrega del permiso respectivo.



## B)-OCUPACION DE ACERAS POR COMERCIANTES ESTABLECIDOS PARA LA EXPOSICIÓN DE MERCADERIAS.

Artículo 8º)- No se permitirá dentro de la zona mencionada en el Art. 1º, la ocupación de las aceras con ningún elemento o mercadería para exhibición o venta.

Artículo 9º)- Sólo se permitirá como elemento estable, las vitrinas iluminadas adosadas a las paredes que sobresalgan más de 0,15 de la fachadas.

Artículo 10º)- Con carácter accidental, se permitirá la ocupación de las aceras ante el día 23 de diciembre de cada año y el 7 de enero inclusive del siguiente. En este caso deberá dejarse como mínimo un pasaje peatonal libre de 1,50 m.

## C)-OCUPACION DE ACERAS CON TOLDOS O SIMILARES.

Artículo 11º)-Dentro del perímetro indicado en el Art. 1º), no se permitirá la colocación de dispositivos para sostén de toldos.

Artículo 12º)- Fuera del radio indicado se permitirá la colocación de dichos soportes en aceras donde existan árboles de ornato público y a 0,50 del cordón. Estos soportes deberán ser aprobados por la Dirección de Arquitectura.

Artículo 13º)- La proyección de los toldos deberá limitarse a 0,50 de la línea del cordón.

Artículo 14º)- Los toldos deberán estar a la altura mínima de 2,20 m. del nivel de la acera.

Artículo 15º)- Establécese un plazo de un año desde la promulgación de la presente Ordenanza para corregir los toldos que no se ajusten a lo establecido en el presente articulado.

## D)-OCUPACION DE ACERAS CON ELEMENTOS DE PROPAGANDA.

Artículo 16º)- Se prohíbe la colocación de elementos de propaganda en las aceras.

Artículo 17º)- Sólo se podrán hacer uso de las saceras para la colocación de elementos de propaganda previa solicitud y aprobación por las Oficinas competentes y la superioridad.

## E)-OCUPACION DE ACERAS POR INSTALACIONES PARA LA VENTA DE CIGARRILLOS, DIARIOS, REVISTAS, ETC.

Artículo 18º)- Sólo se autorizará el emplazamiento de quioscos o de pequeñas instalaciones para venta de diciarios, revistas, cigarrillos, etc., en lugares que determine la Intendencia Municipal y siempre que presten utilidad pública. La ocupación en estos casos, no deberá obstaculizar el tránsito peatonal, y el tipo de construcción y condiciones del permiso serán fijados por el Ejecutivo previo informe de las Oficinas competentes y con anuencia de la Junta de Vecinos.

## F)-PLANTACIONES Y JARDINES EN LAS ACERAS.



Artículo 19º)- Los particulares no podrán hacer plantaciones y jardines en las aceras sin la autorización de las Oficinas competentes, las que dispondrán la forma de hacerlos y conservarlos con el fin de atender el interés general y el aspecto estético de la ciudad.

G)-DEPOSITO DE MATERIALES EN LAS ACERAS.

Artículo 20º)- No podrá depositarse ningún tipo de materiales o elementos en las aceras. En casos debidamente justificados podrán permanecer en las aceras justo el tiempo necesario para su transporte o retiro, no pudiendo prolongarse más de 24 horas. En casos de obras de albañilerías, se ajustará a las reglamentaciones pertinentes.

H)-ESTABLECIMIENTO DE VENDEDORES AMBULANTES.

Artículo 21º)- Solamente podrán establecerse en las aceras los vendedores ambulantes debidamente autorizados por la Intendencia Municipal.

I)-ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ACERAS.

Artículo 22º)- No se permitirá el establecimiento de vehículos en las aceras por más tiempo que el necesario para el exceso o retiro de los garages.

J)-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 23º)- Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas de \$ 1.500, cada vez que se constate su incumplimiento y los reincidentes con multas de hasta \$ 25.000.

Artículo 24º)- Derógase todas las Ordenanzas que se opongan al presente Decreto.

Artículo 25º)- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES-

**Renán PERAZA**  
Presidente

**César Figares Foglio**  
Secretario General

**RBV16/06/09**